

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMOZOC, PUEBLA**, en lo subsecuente, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El día catorce de enero de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

*"no se encuentran datos públicos de los nombres del gabinete del Ayuntamiento de Amozoc 2021-2024." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_II-B_ Estructura Orgánica_ Organigrama.	A77FIIB	2021	1er trimestre
77_II-B_ Estructura Orgánica_ Organigrama.	A77FIIB	2021	2do trimestre
77_II-B_ Estructura Orgánica_ Organigrama.	A77FIIB	2021	3er trimestre
77_II-B_ Estructura Orgánica_ Organigrama.	A77FIIB	2021	4to trimestre

II. Por auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite, substanciación y resolución.

**III.** Por proveído dictado el veintiuno de enero de dos mil veintidós, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitieran el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por proveído de fecha tres de febrero del dos mil veintidós, se recibió el dictamen número DV-079/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. K

**V.** Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó reservar el informe con justificación, en virtud de que en autos no se advierte el acuse de recibo de Correos de México, respecto del oficio número ITAIPUE-DJC/176/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por lo que una vez que sea agregado se procedería al realizar el cómputo señalado por la Ley de la materia.

**VI.** Por proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, fue agregado el acuse de correos de México, por lo que, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. X

Asimismo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

**VII.** Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** En proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente tuvo por recibido la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022**, se retornó el presente expediente a su ponencia de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

**IX.** El nueve de junio dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I,

II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción II formato A respecto a los cuatro trimestres del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ello es así, en atención a que el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que, referente a la información sobre la cual se denunció el incumplimiento, actualmente se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el artículo 77, fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, señala:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022.**

**párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**... II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; ..."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV-079/2022 de fecha veintisiete de enero del año en curso, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el que fue emitido en los términos siguientes:

***"De la captura de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, No publicó en la plataforma nacional de transparencia en apego a lo establecido en los lineamientos técnicos generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al considerar lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información para esta fracción coma en donde se determina que los datos deberán actualizarse de manera trimestral y mantener publicada únicamente a la información vigente y que en el caso de que exista alguna modificación a la estructura Orgánica, contará con 15 días hábiles para publicar la información correspondiente o en el caso de que no tenga estructura Orgánica autorizada deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado, acción que no ocurre.***

***Cabe hacer mención que en apego a la mencionada tabla de actualización y conservación de la información coma el h Ayuntamiento coma no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre del mencionado ejercicio.***

**Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO:** Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, No publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a lo establecido en los lineamientos técnicos generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al considerar lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información para esta fracción, en donde se determina que los datos deberán actualizarse de manera trimestral y mantener publicada únicamente a la información vigente y que en el caso de que exista alguna modificación a la estructura Orgánica, contará con 15 días hábiles para publicar la información correspondiente o en el caso de que no tenga estructura Orgánica autorizada deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado, acción que no ocurre.

**Cabe hacer mención que en apego a la mencionada tabla de actualización y conservación de la información, el H. Ayuntamiento, no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre del mencionado ejercicio."**

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener

el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, en síntesis, alegó:

*“Dicha información se tiene en el sistema de portal de obligaciones de transparencia y la carga del primer trimestre tiene la fecha de termino el día 12/02/2021 coma el segundo trimestre la carga tiene fecha 27/07/2021, el tercer trimestre se tiene carga con fecha 6 de octubre de 2021 y el cuarto trimestre no se ha cargado aún porque estamos a tiempo de subir la carga en el formato.*

*Anexo al presente comprobantes de procesamiento de carga debidamente certificados...”*

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/079-1/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

*“...TERCERO: de conformidad con establecido en el considerando XVII esta Coordinación General Ejecutiva, advierte que no es posible realizar la verificación solicitada referente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del*

*ejercicio 2021, en virtud de que la fecha de emisión del presente y tomando en consideración lo previsto en las fracciones I y II del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales así como lo que para la fracción a estudio establece la Tabla de actualización y conservación de la información, el único periodo exigible para el sujeto obligado es el vigente, es decir, el cuarto trimestre del ejercicio 2021, por lo que no existe obligación de mantener publicado lo correspondiente al tercer trimestre de dicho año.*

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien ha cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, no publicó debidamente la información materia de la presente; situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

*“no se encuentran datos públicos de los nombres del gabinete del Ayuntamiento de Amozoc 2021-2024.” (sic)*

<b>Título</b>	<b>Nombre corto formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
77_II-B_ Estructura Orgánica_Organigrama.	A77FIIB	2021	1er trimestre
77_II-B_ Estructura Orgánica_Organigrama.	A77FIIB	2021	2do trimestre
77_II-B_ Estructura Orgánica_Organigrama.	A77FIIB	2021	3er trimestre
77_II-B_ Estructura Orgánica_Organigrama.	A77FIIB	2021	4to trimestre

El sujeto obligado, manifestó en su informe justificado lo siguiente:

*"...Dicha información se tiene en el sistema de portal de obligaciones de transparencia y la carga del primer trimestre tiene la fecha de termino el día 12/02/2021 coma el segundo trimestre la carga tiene fecha 27/07/2021, el tercer trimestre se tiene carga con fecha 6 de octubre de 2021 y el cuarto trimestre no se ha cargado aún porque estamos a tiempo de subir la carga en el formato.*

*Anexo al presente comprobantes de procesamiento de carga debidamente certificados." (sic)*

Del dictamen **DVI/079/2021** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

*"De la captura de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, No publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al considerar lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información para esta fracción, en donde se determina que los datos deberán actualizarse de manera trimestral y mantener publicada únicamente a la información vigente y que en el caso de que exista alguna modificación a la estructura Orgánica, contará con 15 días hábiles para publicar la información correspondiente o en el caso de que no tenga estructura Orgánica autorizada deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado, acción que no ocurre.*

*Cabe hacer mención que en apego a la mencionada tabla de actualización y conservación de la información, el H. Ayuntamiento, no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre del mencionado ejercicio.*

**Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022.

**PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO:** Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, No publicó en la plataforma nacional de transparencia en apego a lo establecido en los lineamientos técnicos generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al considerar lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información para esta fracción coma en donde se determina que los datos deberán actualizarse de manera trimestral y mantener publicada únicamente a la información vigente y que en el caso de que exista alguna modificación a la estructura Orgánica, contará con 15 días hábiles para publicar la información correspondiente o en el caso de que no tenga estructura Orgánica autorizada deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado, acción que no ocurre.

Cabe hacer mención que en apego a la mencionada tabla de actualización y conservación de la información, el H. Ayuntamiento, no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre del mencionado ejercicio."

Dictamen complementario número DV/079-1/2021 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

"...**TERCERO:** de conformidad con establecido en el considerando XVII esta Coordinación General Ejecutiva, advierte que no es posible realizar la verificación solicitada referente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio 2021, en virtud de que la fecha de emisión del presente y tomando en consideración lo previsto en las fracciones I y II del numeral octavo de los Lineamientos

*técnicos generales así como lo que para la fracción a estudio establece la Tabla de actualización y conservación de la información, el único periodo exigible para el sujeto obligado es el vigente, es decir, el cuarto trimestre del ejercicio 2021, por lo que no existe obligación de mantener publicado lo correspondiente al tercer trimestre de dicho año."*

Dé lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

En relación con el sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, del C. Santiago Tzapot Luna, signado por el Presidente Municipal Constitucional, con el cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de recibido de la Auditoria Superior del Estado de Puebla del inventario Anual de nómina.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de carga a la Plataforma Nacional de Transparencia: 165397781644021
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de carga a la Plataforma Nacional de Transparencia: 165397680366921
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de carga a la Plataforma Nacional de Transparencia: 165362774151921.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de carga a la Plataforma Nacional de Transparencia: 165402604451521.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo primero, segundo y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno. M

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente: P

***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos*** X

*disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el*

**área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***(...)***

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; ..."***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/079/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, No publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al considerar lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información para esta fracción, en donde se determina que los datos deberán actualizarse de manera trimestral y mantener publicada únicamente a la información vigente y que en el caso de que exista alguna modificación a la estructura Orgánica, contará con 15 días hábiles para publicar la información correspondiente o en el caso de que no tenga estructura Orgánica autorizada deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado, acción que no ocurre.

Cabe hacer mención que, en apego a la mencionada tabla de actualización y conservación de la información, el H. Ayuntamiento, no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre del mencionado ejercicio.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Ayuntamiento de Amozoc, contrario a lo manifestado por el denunciante no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **cumple** con su Obligación General de Transparencia que señala el artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que no es exigible la publicación de la información de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional

de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción II, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción II de la Ley estatal.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Octavo.** En el presente caso, se observa que el día catorce de enero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, establecida en el numeral 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado.

Ahora bien, el artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación de la información sobre la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/079/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, No publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al considerar lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información para esta fracción, en donde se determina que los datos deberán actualizarse de manera trimestral y mantener publicada únicamente a la información vigente y que en el caso de que exista alguna modificación a la estructura Orgánica, contará con 15 días hábiles para publicar la información correspondiente o en el caso de que no tenga estructura Orgánica autorizada deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado, acción que no ocurre”. (sic)*

Asimismo, tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, citado en párrafos que preceden y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción II formato A referente al tercer trimestre del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/079-1/2022, del que se desprende que, después de llevar a cabo una nueva verificación en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la parte conducente se concluyó:

*"TERCERO: de conformidad con establecido en el considerando XVII esta Coordinación General Ejecutiva, advierte que no es posible realizar la verificación solicitada referente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio 2021, en virtud de que a la fecha de emisión del presente y tomando en consideración lo previsto en las fracciones I y II del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales así como lo que para la fracción a estudio establece la Tabla de actualización y conservación de la información, el único periodo exigible para el sujeto obligado es el vigente, es decir, el cuarto trimestre del ejercicio 2021, por lo que no existe obligación de mantener publicado lo correspondiente al tercer trimestre de dicho año."*

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 70 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo su homologo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70...	<i>Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento

Municipal de Amozoc, Puebla, del artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia Acceso, a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en virtud de que a la fecha de emisión del presente y tomando en consideración lo previsto en las fracciones I y II del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales así como lo que para la fracción a estudio establece la Tabla de actualización y conservación de la información, el único periodo exigible para el sujeto obligado es el vigente, es decir, el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra de la Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla, respecto al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.-** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del tercer trimestres del ejercicio dos mil dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el considerado **OCTAVO**, de la presente resolución.

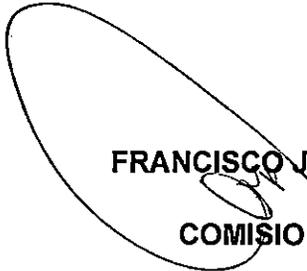
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022.

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**

**COMISIONADO PRESIDENTE.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**

**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD1/FJGB/ DOT-47/AYTO AMOZOC-01/2022/MON/sentencia DEF.